

R.D. N° 21-4/2012.-

Montevideo, 17 de julio de 2012.-

**PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA
DE APOYO PARA EL ACCESO
A LA EQUINOTERAPIA
Inclusión en prestaciones AYEX.-**

G CIA.GRAL./2963

VISTO: el interés del BPS en potenciar la atención brindada en pos de la rehabilitación y mejorar la calidad de vida de niños y adultos con discapacidad;

CONSIDERANDO: I) la reconocida eficacia de la equinoterapia como técnica complementaria de rehabilitación bio-psico-social, asociada al proceso de rehabilitación integral;

II) el crecimiento sostenido de esta técnica en nuestro país en base a los Decretos del Poder Ejecutivo N°s. 268/2003, 310/2007 y 480/2008;

III) que el primero de los mencionados Decretos creó el Centro Nacional de Fomento y Rehabilitación Ecuestre (CENAFRE), con la finalidad de promover y desarrollar la rehabilitación ecuestre como método científico y de alternativa terapéutica complementaria, a través de un abordaje integral multi e interdisciplinario, así como propiciar la formación profesional de técnicos y cuenta actualmente con 27 centros afiliados en todo el país;

IV) que el Equipo Técnico Interdisciplinario de BPS, responsable de las Ayudas Extraordinarias (AYEX), considera viable y necesaria esta incorporación;

V) que por su calidad de técnica complementaria, se instrumentará su financiamiento en una partida mensual de \$ 1.000 (pesos uruguayos mil);

VII) que corresponde acordar un convenio de cooperación a efectos de instaurar la prestación, con CENAFRE, representado a través de la Asociación Civil "Olimpicos de Shangai"- ACODES;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y lo dispuesto por el art. 4, Nrales. 9, 10, 12 y 13 de la Ley 15.800 de 17.01.1987, complementarias y modificativas;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

1°) **AUTORIZÁSE LA INCLUSIÓN DE LA PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA DE APOYO PARA EL ACCESO A LA EQUINOTERAPIA DESTINADA A**

NIÑOS Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD, DENTRO DEL LAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS QUE BRINDA EL ORGANISMO - AYEX.-

- 2º) FÍJESE EL MONTO DE LA PARTIDA COMPLEMENTARIA EN \$1.000 (PESOS URUGUAYOS MIL), REAJUSTABLE EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES QUE LAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS QUE BRINDA EL ORGANISMO.-
 - 3º) AUTORIZÁSE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL BPS Y EL CENTRO NACIONAL DE FOMENTO Y REHABILITACIÓN ECUESTRE (CENAFRE), REPRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN CIVIL “OLIMPICOS DE SHANGAI” (ACODES).-
 - 4º) AUTORIZÁSE A LA SECRETARÍA GENERAL, EN CONSULTA CON LA PRESIDENCIA Y CON CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO, A EFECTUAR LOS AJUSTES DE TEXTO DEL CONVENIO QUE PUDIERAN SURGIR PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN.-
 - 5º) COMUNÍQUESE A CENAFRE, A ACODE, A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESTACIONES, A LA GERENCIA FINANZAS Y PASE A LA GERENCIA ADMINISTRACIÓN (CONTRATOS) A SUS EFECTOS.-
-



CONVENIO DE COOPERACION.- En la ciudad de Montevideo, el día 25 de julio de 2012, entre por una parte: El BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL (en adelante BPS), con sede y domicilio en la ciudad de Montevideo, calle Daniel Fernández Crespo No. 1621 5º.piso, respresentado por el Sr. ERNESTO MURRO y el Dr. EDUARDO GIORGI BONINI, en sus calidades de Presidente y Secretario General del Directorio y en nombre y representación de dicho Organismo. Y por otra parte: El CENTRO NACIONAL DE FOMENTO Y REHABILITACIÓN (en adelante CENAFRE), representado en este acto por la ASOCIACIÓN CIVIL “OLIMPICOS DE SHANGAI” (en adelante ACODES) en las personas de su Presidente y Secretario señoras Luz Berta Lazaga Maritán y Ana Beatriz Torres Pérez, titulares de las C.I. 2.601.142-9 y 2.554.5495 respectivamente, con sede en esta ciudad en Camino General Leandro Gómez No. 4822 (Sede de CENAFRE), inscrita en el Registro Único Tributario con el No. 216735870011, convienen: **PRIMERO:** Al amparo de lo dispuesto por el Decreto 48/2002 y conforme a lo establecido en la Resolución del BPS R.D. N° 21-4/2012 de fecha 17 de Julio de 2012, se concedió por parte del Banco de Previsión Social el otorgamiento de una prestación complementaria para realizar actividades de equinoterapia en los centros que están bajo el control, supervisión y fiscalización de CENAFRE. Tendrán derecho a la solicitud de la prestación referida las personas con discapacidad que asistan a los Centros de Equinoterapia, que más ampliamente se describe en la resolución citada. **SEGUNDO:** El monto de la prestación asciende a la suma de mil pesos uruguayos, reajutable en mismo término, importe y oportunidad en que se ajusten al parámetro AYEX (\$ 1.000) mensuales por cada una de las personas a quienes se les conceda el derecho a la misma por parte del B.P.S y cumplan con la asistencia requerida. El protocolo de acceso a la prestación referida será determinado por el Equipo de Evaluación Valoración y Orientación (EEVO) en coordinación con el equipo interdisciplinario referente del CENAFRE, de conformidad a lo dispuesto por la normativa vigente. Una vez otorgada la prestación por parte del BPS se extenderá un listado mensual que será comunicado a CENAFRE Y ACODES. **TERCERO:** CENAFRE realizara un

reglamento interno - el cual deberá ser aceptado por los centros de actividad de equinoterapia para poder acceder a la prestación objeto del presente – y se determinará asimismo los puntos que estime convenientes para el mejor desempeño de la actividad fiscalizadora incluyendo la evaluación de la asistencia. **CUARTO:** La asistencia a la actividad de equinoterapia por parte del usuario será remitida por cada centro de equinoterapia al cual asiste mensualmente dentro de los plazos estipulados a la sede del CENAFRE (5 días hábiles a partir del primero de cada mes). Sin perjuicio de lo expresado, CENAFRE cuando lo entienda pertinente, realizará inspecciones a dichos centros. **QUINTO:** CENAFRE deberá controlar mensualmente la asistencia y de acuerdo a los criterios establecidos en el reglamento interno del mismo, remitirá al BPS la lista de usuarios con derecho al cobro de la prestación y comunicará la misma a ACODES. La lista deberá remitirse dentro del plazo de 10 días hábiles a partir del primero de cada mes. El control y envío de dicha lista será mes a mes vencido. El BPS se obliga a abonar antes de la finalización del mes en que se remitió la lista de la prestación. **SEXTO:** Los pagos se centralizarán en ACODES, quien será responsable del pago definitivo y distribución a cada uno de los centros donde concurren los usuarios. **SÉPTIMO:** Anualmente los EEVO en coordinación con los equipos interdisciplinarios responsables de los distintos centros evaluarán el impacto que el tratamiento ha tenido en cada una de las personas con discapacidad atendidas en este programa y en función de ello establecerán las recomendaciones terapéuticas pertinentes de continuidad o no del mismo. **OCTAVO:** Las partes convienen en aceptar como válidas las comunicaciones que se realicen por escrito a la institución. **NOVENO:** Ambas partes designarán contrapartes para el seguimiento y contralor de las obligaciones que surgen de este Convenio, así como instrumentarán las medidas operativas necesarias para cumplir con el objeto del presente. **DÉCIMO:** El presente convenio tendrá un plazo de duración de un año a partir del día de la firma de este convenio. Dicho plazo se prorrogará automáticamente por períodos consecutivos de un año, toda vez que no sea denunciado por alguna de las partes, con una antelación de noventa días al vencimiento. La denuncia del mismo no implicará dejar sin efecto el desarrollo de las actividades que ya se hubieran acordado, salvo que se determine en forma expresa lo contrario. **DÉCIMOPRIMERO:** Los

firmantes se comprometen a la utilización adecuada y estrictamente necesaria, para sus fines institucionales, de la información proporcionada por el otro Organismo, bajo apercibimiento que de incurrir en uso indebido de la misma, dará derecho al otro a rescindir unilateralmente este convenio.

DÉCIMOSEGUNDO: Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos los declarados como suyos en la comparecencia y establecen el telegrama colacionado como medio idóneo de notificación.-----

Previa lectura, y ratificación de su contenido, se otorga y firma el presente, en dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.-